



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>Proceso</b>      | <b>ORDINARIO LABORAL</b>  |
| <b>Radicado No.</b> | <b>23-162-31-03-002-2020-00081-00</b>                                 |
| <b>Demandante:</b>  | <b>OVER ENRIQUE REYES TORREGLOSA</b>                                  |
| <b>Demandado:</b>   | <b>- CLAUDIA DEL SOCORRO GARCÍA GARCÍA<br/>- RUDOLF PAFFEN GARCÍA</b> |

En memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, se presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 314 del CGP. Véase la solicitud:

Radicado: 231623103002-2020-00081-00.

REYNALDO OLIVERA BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.023.504, Tarjeta Profesional 182934 C.S.I, en mi condición de apoderado de la parte accionante dentro de la presente Litis, coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, a través del presente escrito me permito manifestar que en atención a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P, desisto de la totalidad de las pretensiones de la demanda dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior, le solicitamos se sirva aceptar el desistimiento, dando por terminado el proceso a través de providencia que haga tránsito a cosa juzgada y con la advertencia de no volver a impetrar acción por los mismos hechos, e igualmente rogamos abstenerse de imponer condena en costas y agencias en derecho, pues así lo hemos convenido con la parte accionada, y para mayor constancia suscribimos el presente memorial.

Es de anotar, que conforme poder conferido, existe expresa facultad para desistir, en armonía con el artículo 315 del Código General del Proceso.

Renunciamos a términos de ejecutoria de auto que ordene lo solicitado.

Atentamente,

  
REYNALDO OLIVERA BUELVAS  
CC N° 78.023.504 de Cereté  
T.P. N°182.934 C.S de la J.

Coadyuva, apoderado demandado.

  
ANTONIO CARLO ESPINOSA ESQUIVEL  
C.C. 2.091.986.428  
T.P. 212.410 C.S.J.

Pues bien, el desistimiento, como una de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable por analogía a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

...  
El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes...”.

Así las cosas, se considera que la solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales y se refiere a la totalidad de las pretensiones de la demanda, fue suscrita por los apoderados, teniendo el de la parte demandante facultad expresa para desistir; por lo que es procedente aceptarla, pues no involucra derechos mínimos e irrenunciables en la medida que no se trata de prerrogativas definidas a favor del demandante como tampoco existe certeza de su existencia, pues depende de la decisión que hubiese de proferirse mediante una sentencia judicial.

En consecuencia, ordenar la terminación del proceso sin condena en costas. Esta decisión surte efectos de cosa juzgada e impide que por los mismos hechos y pretensiones las partes acudan nuevamente a la jurisdicción.

Por lo anterior, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se **DA POR TERMINADO** el proceso, por lo dicho en la motivación.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO: EJECUTORIADA** esta providencia archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**